



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Conforme el Artículo 4 de la Constitución de la provincia de Río Negro, donde se expresa "todos los actos de gobierno son públicos" y deben "ser publicados íntegramente", haciendo especial mención a aquellos que "se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal", y teniendo en cuenta los artículos 70 inciso b), artículo 78 y artículo 85 inciso c) de la ley H 3186, regulatoria de la administración financiera y el control de la administración general del Estado Provincial, donde se ratifica este proceder, se determina:

- a. La necesidad de imponer una mayor ejecutividad en la comunicación pública, alcanzable por el derecho a la información de libre acceso y el cumplimiento de los deberes de funcionario público respecto de los tiempos y formas de presentación ante la opinión pública y ante el sistema de representación significado por el Poder Legislativo Provincial. Es imposible poder ejercer una función de contralor al terminar la gestión, que además en la mayoría de los casos no se realiza.
- b. La necesidad de ajustar los gastos de la administración a la ley de presupuesto, cumplimentando en tiempo y forma la ejecución de los balances mensuales de la Tesorería, comparados con el Presupuesto provincial para cada período.
- c. La cuenta de inversión que el Gobernador de la Provincia debe presentar anualmente a la Legislatura provincial con la información contenida en el artículo 40 de la ley H 3186, a fin de cumplimentar lo expresado en el inciso a) de esta fundamentación.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Por ello:

Autores: María Laura Frei, Martina Valeria Lacour



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Agregar a la ley H n°3186 el siguiente artículo:

“ Título IX ACCESO PÚBLICO PERMANENTE”

Artículo 99.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Constitución Provincial y lo previsto por la presente ley en el inciso b) del artículo 70, el artículo 78, y el inciso c) del artículo 85, la Contaduría General publica en la página www.rionegro.gov.ar la siguiente información correspondiente a cada ejercicio económico:

1. La cuenta de inversión que el Gobernador de la Provincia debe presentar anualmente a la Legislatura Provincial con la información contenida en el artículo 40 de la presente ley.
2. La ejecución mensual y acumulada anual del Presupuesto en un formato que resulte idéntico a los cuadros agregados a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente ley y que forman parte de las planillas anexas a la Ley de Presupuesto.
3. Los estados contables anuales de las entidades, cualquiera sea su denominación, que tengan patrimonio propio y personería jurídica que se describen en el numeral II) del artículo 3 de la presente ley.

En todos los casos, para la publicación efectiva en la página web, la Contaduría General dispone de 15 días hábiles contados:

- 1) desde la fecha de aprobación por parte de la Legislatura Provincial para la información referida en el inciso a).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) desde la fecha en que concluyan las tareas de cierre del mes calendario para la información referida en inciso b).
- 3) desde la fecha de aprobación por parte del Directorio o autoridad competente para el caso de la información mencionada en el inciso c).

La falta de cumplimiento de lo normado en este artículo hace pasible al Contador General de incumplimiento de los deberes de funcionario público."

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 85 de la ley H n° 3186, que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) A la opinión pública en forma periódica en los términos establecidos en el artículo 99 de la presente ley."

Artículo 3°.- De forma.